

CORPORACIÓN MARQUEZ BORJAS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL O ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

216° y 167°

Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 49 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 10 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-54154

ESTE FOLIO FERTENECE A:

CORPORACIÓN MARQUEZ BORJAS, C.A

Numero de expediente: 454-54154

Ciudadana: Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo. Su Despacho. - Yo, LEOSMAN XAVIER PEREZ, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, abogado en ejercicio, inscrito en el IPSA bajo el No. 222.445, titular de la cédula de identidad número V- 15.752.926, con Registro de Información Fiscal (RIF) Nro. V-157529265, domiciliado en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo y civilmente hábil, suficientemente autorizado para este acto por la Asamblea Constitutiva de la empresa, respetuosamente ocurro y expongo: Presento, a los fines de su registro y publicación, el documento Constitutivo Estatuario de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN MARQUEZ BORJAS, C.A.**, por medio del cual quedó formada la referida sociedad mercantil, documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez constituya los Estatutos Sociales de la empresa. Presentación que hago La Usted a los fines previstos en el artículo 215 del vigente del Código de Comercio. De igual manera, ruego a la ciudadana Registradora Mercantil que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, se sirva ordenar su inscripción y archivo, conjuntamente con el presente escrito, en el expediente que a tal efecto se abra; y que me expida copia certificada del acta constitutiva, de los recaudos anexos y del auto que la provea para su publicación. Es justicia que espero merecer en Valera a la fecha de su presentación REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 464 216° y 167° Jueves 08 de Octubre de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LEOSMAN PEREZ IPSA N.: 222445, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 49 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 274426.79 Según Planilla RM No. 45400243881. La identificación se efectuó así: LEOSMAN XAVIER PEREZ C.I.V-15752926 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CORPORACIÓN MARQUEZ BORJAS, C.A** Número de expediente: 454-54154 CONST Nosotros, ALI SADDAM MARQUEZ BORJAS Y DIEGO GABRIEL MARQUEZ BORJAS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-30.737 959 y V-28.079.454, en su orden, solteros, domiciliados en el Municipio Esqueque del Estado Trujillo y civilmente hábiles, declaramos: "Que hemos resuelto constituir una Compañía Anónima que se registrá por las disposiciones contenidas en el presente documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1: La Compañía se denominará **CORPORACIÓN MARQUEZ BORJAS, C.A.** ARTICULO 2: El domicilio social de la compañía será en la Avenida 6, entre Calles 6 y 7, Local S/N, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, del Estado Trujillo. Podrá, además, establecer en el futuro agencias, sucursales, oficinas y explotaciones en otras partes de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero. ARTICULO 3: El objeto de la Sociedad Mercantil es la prestación integral de servicio de belleza, estética e higiene personal, así como la comercialización de productos e insumos relacionados. Podrá realizar el servicio de; corte, tinte, peinado, desriz secado de Cabello a personas de ambos sexos, tratamientos capilares y restauración de cabello, servicio de manicura, pedicura, esculpido y cuidado de uñas en todas sus modalidades, tratamiento de embellecimiento facial y corporal, limpieza de cutis, depilación, masajes relajantes estéticos y reductores, maquillaje profesional, diseño de cejas, colocación y extensión de pestañas, y demás técnicas de cosmética aplicada, en fin toda actividad compatible, afín o conexas con el ramo del mejoramiento de la presencia y embellecimiento personal. Importación, exportación, compra, venta al mayor y detal, distribución de productos e insumos para el cuidado e higiene personal (Jabones, champús, cremas, lociones, geles), Artículos, accesorios, herramientas y cosméticos de belleza, (Maquillaje, tintes, ceras, esmaltes, brochas, entre otros), Equipo, maquinas y mobiliario especializado para salones de belleza, barberías y centros de estética. Celebración de convenios, contratos y alianzas comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, vinculadas al ramo cosmético y de salud/belleza. Compra, venta, comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de accesorios para el hogar; Compra, venta, comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de todo tipo de bisutería en general; así como Compra, venta, comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de productos naturales para la belleza e higiene personal; Compra, venta, comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de Perfumes y Accesorios, tales como carteras, bolsos, monederos, lentes, gorras, correas, perfumes, splash y cualquier otro tipo de accesorio; Compra, Venta, Comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de ropa para damas, caballeros y niños, prendas de vestir, casual, íntima y deportiva, tales como camisas, franelas, blusas, pantalones, shorts, trajes de baño, pijamas, medias, lencería; Compra, venta, comercialización, transporte, distribución al mayor y al detal de calzados deportivos, casuales y de vestir tanto para dama como para caballero y niños; Podrá realizar Servicios de Cafetín, que incluye todo tipo de comidas dulces y saladas, expendio de alimentos preparados tales como: pastelitos, tequeños, jugos naturales y pasteurizados, todo tipo de helados, golosinas, postres, bebidas para el acompañamiento de las mismas tales como: café, refrescos, maltas, agua mineral, te, entre otras, productos y artículos de panadería, pastelería y repostería, suplementos alimenticios y dietéticos, vitaminas, y proteínas. Compra, venta, comercialización, importación, exportación, transporte, distribución al mayor y al detal de artículos de quincallería, artesanías, Juguetería, manualidades, artículos realizados en cerámica, madera y masa flexible, también podrá realizar la compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, tanto al mayor como al detal de artículos de aseo personal y de limpieza, tales como jabones, desinfectantes, cloros, aromatizantes, ambientadores desmanchadores, artículos de uso personal; la Compañía podrá realizar cualquier tipo de operación de lícito comercio que tenga relación con el objeto principal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. ARTICULO 4: La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años y su giro comenzará a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil competente. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, prorrogar dicho término o disolver y liquidar anticipadamente la compañía. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO 5: El capital de la compañía es la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 8.000.000,00), representado y dividido en OCHO MIL (8.000) acciones, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.000,00), cada acción, las cuales fueron suscritas y pagadas totalmente, mediante inventario de mercancía. ARTICULO 6: Dicho capital social ha sido suscrito y pagado totalmente por sus accionistas de la siguiente manera: El accionista ALI SADDAM MARQUEZ BORJAS, ya identificado, ha suscrito y pagado OCHOCIENTAS (800) acciones, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.000,00), cada acción, por un monto de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 800.000,00), y representa un Diez por ciento (10%) del capital social, y el accionista DIEGO GABRIEL MARQUEZ BORJAS, ya identificado, ha suscrito y pagado SIETE MIL DOSCIENTAS (7.200) acciones, con un A valor nominal de UN MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.000,00), cada acción, por un monto de SIETE MILLOES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTMOS (Bs. 7.200.000,00), y representa un Noventa por ciento (90%) del capital social. El capital aquí suscrito y pagado está representado por el conjunto de bienes que se describen en el Balance de Inventario que se acompaña para ser agregado al expediente de la compañía. ARTICULO 7: Todas las acciones de la compañía serán nominativas, no convertibles al portador y otorgan iguales derechos y obligaciones a sus titulares, y cada una dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. En el caso que algún accionista resolviera vender todas o parte de las acciones, deberá hacerlo dando preferencia a los demás accionistas para su adquisición, a cuyo efecto deberá ofrecer las acciones a los otros accionistas quienes deberán contestar al accionista o accionistas vendedores, su deseo o no de ejercer el derecho de preferencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, transcurrido el plazo sin que los otros accionistas hayan manifestado su intención de comprar las acciones ofrecidas, el accionista vendedor podrá dar en venta las acciones a terceras personas, siempre y cuando las condiciones de ventas no sean más ventajosas que las ofrecidas a los accionistas. La venta de acciones hecha en contravención a lo establecido en esta cláusula es nula. ARTICULO 8: Los títulos de acciones podrán comprender un número cualesquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por los directores. Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía, la cual reconocerá solamente un propietario por cada acción.

ARTÍCULO 9: La propiedad, cesión o dación en garantía de las acciones de la compañía será hecha por medio de declaración en el Libro de Accionistas y en el título o títulos correspondientes, firmada por el cedente y por el cesionario o sus representantes o apoderados y por los directores. En caso de aumento del capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que sean emitidas, en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares para la fecha del aumento del capital. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 10: La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, representa la universalidad de los accionistas, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades según la Ley y este Documento Constitutivo Estatuario, son para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones. ARTICULO 11: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrá las atribuciones establecidas en del Código de Comercio y las que le están conferidas en el ARTÍCULO 14 de este Documento Constitutivo Estatuario. ARTICULO 12: La compañía celebrará Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que lo requieran los intereses de la misma. ARTICULO 13: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas, Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, cede y lugar donde se realizará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO 14: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tienen las siguientes atribuciones: 1). Designar los miembros de la Junta Directiva de la Compañía; 2). Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General de la Compañía y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con base al informe del Comisario al finalizar cada ejercicio económico; 3). Nombrar a los directores y fijar su remuneración; 4). Nombrar al Comisario de la Compañía; 5). Fijar las atribuciones de la Junta Directiva y del Comisario; 6). Decretar conforme a las previsiones de este documento constitutivo los dividendos por utilidades recaudadas; 7). Acordar la apertura de sucursales o agencias en otras ciudades o poblaciones. 8). En general conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración. ARTICULO 15: En las Asambleas Generales de Accionistas que tengan por objeto la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la transformación de la compañía, la fusión con otra sociedad, cualquier venta del activo que signifique un cambio importante en los estados financieros de la compañía, el reintegro, reembolso, aumento, reducción del capital social y cualquier otro cambio en la estructura del Capital de la compañía, el cambio de objeto de la sociedad, se requerirá en todo caso, en primera o ulterior convocatoria, el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la empresa. ARTICULO 16: Para las demás Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se requerirá también la presencia de la mayoría del capital social y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la empresa. ARTICULO 17: De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que poseen o representen y los acuerdos y decisiones que hayan tomado. El Acta la firmarán los presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados constitutivos por simples carta-poder o facsimil TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO 18: La Dirección y Administración de la Compañía será ejercida por una Junta Directiva designada por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que le señala el Código de Comercio y este documento. La Junta Directiva está compuesta por un (1) Presidente, y un (1) Vicepresidente, quienes pueden ser o no Accionistas de la Compañía, durarán un período de Diez (10) años en sus funciones o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión efectiva de su cargo. Podrán ser removidos o reelectos, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas por la mayoría absoluta de la representación del Capital Social. ARTICULO 19: Atribuciones de la Junta Directivas: 1). Administrar la Compañía, sus propiedades, sus negocios, a través del Presidente, o de su Vicepresidente; 2). Convocar y Presidir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; 3). Dictar todos los reglamentos e instructivos de la Administración; 4). Vigilar la gestión diaria de los negocios de la Compañía; 5). Representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, celebrando toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía; 6). Aprobar los presupuestos de funcionamiento, y aprobar los proyectos y programas a desenvolver periódicamente; 7). Fijar su participación activa en todas las actividades en las cuales intervenga la Compañía; 8). Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, y presentar a la consideración de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas el Informe anual de las actividades de la Compañía e igualmente el Balance anual del Comisario en la forma prevista en los artículos 265, 304, 305 y 311 del Código de Comercio; 9). Aperturar y manejar las cuentas bancarias, firmar cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales; 10). Conferir poderes, intentar y contestar demandas darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, controlar y remover empleados y obreros, en fin, el Presidente, y el Vicepresidente, tendrán las amplias facultades de Administración y disposición. ARTICULO 20: Funciones y Atribuciones del Presidente: 1). Ejercer plenamente la representación legal de la Compañía; 2). Dirigir totalmente las actividades diarias de la Empresa; 3). Designar y remover el personal al servicio de la Empresa, firmando su remuneración; 4). Designar libremente apoderados generales especiales con las atribuciones que considere conveniente a los intereses de la Compañía; 5). Convocar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; 6). Acordar el pago de los dividendos anuales y ordenar la expedición de los títulos de acciones de acuerdo con lo establecido en este documento; 7). Celebrar y suscribir toda clase de contratos sin ninguna limitación; 8). Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; 9). Aceptar, librar, endosar y ceder en cualquier forma, títulos de crédito o instrumentos bancarios; 10). Vender, comprar, fijar precios, constituir hipotecas sobre bienes inmuebles o muebles, otorgar documentos ante los Registros Subalternos o Mercantiles, suscribiendo protocolos referentes a las facultades antes enumeradas. 11) Cualesquiera otras actividades del normal giro de la Empresa; La anterior enumeración de atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. ARTICULO 21: Funciones y Atribuciones de Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o definitivas de este último, en pleno ejercicio de las facultades conferidas en la cláusula anterior. ARTICULO 22: Los Miembros de la Junta Directiva antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones se comprometen a depositar en la Caja Social una (1) acción como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 de Código de Comercio Vigente. ARTICULO 23: Se prohíbe terminantemente al Presidente, y al Vicepresidente, mientras se encuentre vigente su mandato Estatuario, otorgar, a título personal, fianzas o avales a terceras personas naturales o jurídicas. Las fianzas o avales que otorguen a nombre de la Compañía deben ser aprobadas en Asambleas Generales de Accionistas. TITULO V. DEL COMISARIO. ARTICULO 24: La compañía tendrá un Comisario con las atribuciones y facultades que le señale el Código de Comercio, quien será designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará Diez (10) años en el desempeño de sus funciones o hasta que su nuevo sucesor haya tomado posesión de su cargo. TITULO VI. EJERCICIO ECONOMICO, CUENTAS, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO 25: El primer ejercicio económico de la Sociedad Mercantil comenzará desde su protocolización hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año y después desde el Primero (01) de Enero hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. ARTICULO 26: Al final de cada ejercicio económico se harán cortes de cuentas, levantándose el Balance General del año, la liquidación de ganancias y pérdidas y el inventario de los bienes de la compañía. Verificado el balance, las utilidades líquidas de cada período se repartirán así: a) El Cinco por ciento (5%) por lo menos al fondo de reserva legal establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del capital social. b) El remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en la oportunidad y medidas que establezca la Asamblea General de Accionistas. TITULO VII. DECLARACION JURADA DE CAPITAL. ARTICULO 27: Nosotros: ALI SADDAM MARQUEZ BORJAS Y DIEGO GABRIEL MARQUEZ BORJAS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números, V-30.737.959 y V-28.079.454, en su orden, solteros domiciliados en el Municipio Esqueque del Estado Trujillo y civilmente hábiles, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos lícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO 28: Se designan para desempeñar los cargos que se indican durante el primer período estatuario de Diez (10) años a las siguientes personas: se designa como PRESIDENTE a el ciudadano ALI SADDAM MARQUEZ BORJAS, ya identificado, y cómo VICEPRESIDENTE al ciudadano DIEGO GABRIEL MARQUEZ BORJAS, ya identificado. ARTICULO 29: Para el primer período de Diez (10) años se designa como Comisario a la Lcda. ANA ALEXADRA SALAS RIVAS, venezolana, mayor de edad, Soltera, titular de la cedula de identidad número V-12.906.954, Contador Público inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Venezuela bajo el número CP.C8.742, domiciliada en la ciudad de Valera, Estado Trujillo. ARTÍCULO 30: Se autoriza al ciudadano LEOSMAN XAVIER PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad número V-15.752.926, abogado en ejercicio, inscrita en el I.P.S.A. bajo el número 222-445, domiciliado en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo y civilmente hábil, para que otorgue el presente documento ante Registro Mercantil respectivo. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas. Es justicia, en Valera a la fecha de su presentación. ALI SADDAM MARQUEZ BORJAS V-30.737.959 DIEGO GABRIEL MARQUEZ BORJAS V-28.079.454 Jueves 08 de Octubre de 2026, (FDOS.) LEOSMAN XAVIER PEREZ C.I.:V-15752926 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.4.3** Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA